



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00109-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : DORIS CRISTINA HERRERA VELEZ

Nit. 890903938-8
CC. 43.667.038

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso ejecutivo de menor cuantía, presentado por el segundo representante legal suplente de la entidad HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S. quien ostenta la calidad de apoderado de BANCOLOMBIA S.A., conforme al poder especial otorgado por la sociedad AECSA, acorde a las facultades otorgadas por aquella, tal y como consta en los poderes presentados. Así mismo, se verificó el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial y la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 00816
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductorio y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta los siguientes títulos valores:

- Pagare N° 20092202, con fecha de creación el día 13 de septiembre de 2019, por medio del cual la demandada se obliga a pagar la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$24.649.688)**, en 48 cuotas mensuales cada una por el valor de \$826.966 que comprende capital e interés a la tasa del 25,7% anual mes vencido, siendo la primera pagadera el día 13 de octubre de 2019. Se pacto en dicho titulo que el incumplimiento o retardo en el pago de cualquiera de las cuotas, dará lugar a que el banco declare vencida la obligación.
- Pagare sin número, con fecha de creación el día 16 de enero de 2018, por medio del cual la demandada se obliga a pagar la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.629.723)**, por concepto de capital el día 15 de octubre de 2019.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

- Pagare sin número, con fecha de creación el día 17 de junio de 2016, por medio del cual la demandada se obliga a pagar la suma de **DOS MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.008.953)**, por concepto de capital el día 13 de enero de 2020.
- Pagare sin número, con fecha de creación el día 9 de febrero de 2017, por medio del cual la demandada se obliga a pagar la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.409.886)**, por concepto de capital el día 18 de enero de 2020.

El Despacho evidencia que el título ejecutivo presentado para el pago cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el artículo 422 del Código General del Proceso, y ante el incumplimiento del pago pactado prestando merito ejecutivo y la demanda por su parte cumple con los requisitos de forma prescritos en el artículo 82 y siguientes del código en mención, así como los consignados en el Decreto 806 de 2020, así que frente a los valores solicitados se librara mandamiento de pago.

Así mismo cumple con lo estipulado en el artículo 245 del CGP, informando que la custodia del título original se encuentra en las instalaciones de la entidad demandante, tal y como se puede observar en los hechos octavo y noveno de la demanda.

MEDIDAS CAUTELARES:

La parte demandante solicita la siguiente medida cautelar:

- 1) El embargo y secuestro del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número No. 01N-5348557 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de menor cuantía en contra de **DORIS CRISTINA HERRERA VELEZ** y a favor de **BANCOLOMBIA SA**, por las siguientes sumas de dinero:

- ❖ **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$23.708.919)** por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 20092202, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 18 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$6.976.163)** por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el Pagaré N° 20092202, causados desde el día 8 de febrero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, calculado a una tasa del 25.70% E.A.
- ❖ **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$5.629.723)** por concepto de capital contenido en el Pagaré creado el día 16 de enero de 2018, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a



partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es el 16 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

- ❖ **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.786.248)** por concepto de capital contenido en el Pagaré creado el día 17 de junio de 2016, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es el 14 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.
- ❖ **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS (\$981.404)** por concepto de capital contenido en el Pagaré creado el día 9 de febrero de 2017, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del del día siguiente en que se hizo exigible la obligación, esto es el 19 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o como lo señala los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

TERCERO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5348557 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, de propiedad de la demandada **DORIS CRISTINA HERRERA VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 43.667.038**.

Ofíciense en tal sentido. El despacho comisorio se expedirá una vez se encuentre inscrito el embargo.

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.** con Nit. 901172829-4, por intermedio de su representante legal, el abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, identificado con C.C. No. 71.772.409 y portador de la Tarjeta Profesional No 124.446, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado para que informe a su poderdante que debe mantener bajo su custodia y cuidado los títulos valores base de cobro judicial, que solo podrá entregarlos a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

SEPTIMO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora a **EFIGENIA RESTREPO BEDOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nos. 1.035.920.488, de conformidad a las facultades conferidas y bajo la absoluta responsabilidad del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67bfd59818cf2a8f5aea7cbdd2e8616d488542ba15248950b51e10ee6ac3a72d

Documento generado en 26/04/2021 03:34:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>